

Auditor

010063

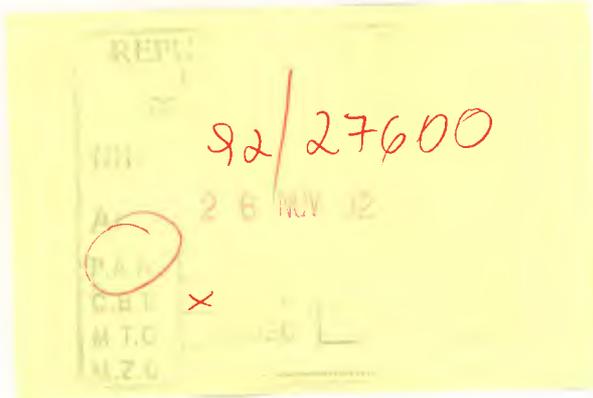
ORD. N° _____/

ANT.: Recursos judiciales que indica.

MAT.: Informa sobre término de la gestión y sus resultados.

ADJ.: Copias de resoluciones.

SANTIAGO, 25 NOV 1992



DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA/

Me permito remitir a S.E. señor Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, copia de la Resolución de fecha 27 de Junio de 1991, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, que declaró inadmisibile el Recurso de Protección Rol N° 3421-1, deducido por diversos **médicos** en contra de V. E.

Remito, además, a S. E., copia de la Resolución de 19 de Noviembre de 1991, de la Excm. Corte Suprema, que tuvo por desistido al recurrente del Recurso de Queja Rol N° 5193, que incidía en el Recurso de Protección Rol N° 3421-91, antes indicado.

En mérito de lo expuesto, comunico a V. E. el término judicial de la presente causa y adjunto copias de las resoluciones respectivas.-

Saluda atentamente a V. E.,

GFU
JBA/PFV/prn.



DISTRIBUCION:

- 1.- Excmo. Sr. Presidente de la República.
- 2.- Depto. de Defensa Estatal.
- 3.- Abogado Consejero Sr. J.P.R.R.
- 4.- Procuraduría Corte.
- 5.- Of. de Partes C.D.E.

GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos y teniendo presente:

Que el recurso de protección de fs. 1, ha sido deducido por los comparecientes en él expresados por sí y en representación de todos los funcionarios afectos a la ley 15076, en contra del Sr. Presidente de la República por haber promulgado la ley Nº 19.060, publicada el 29 de mayo último, cuerpo legal que a juicio de los recurrentes les priva del incremento de sus remuneraciones calculadas en sueldos vitales, unidad de medida íntimamente relacionada con el ingreso mínimo mensual, privación que emana del artículo 2º de la ley 19.060, al no hacer aplicable el aumento del ingreso mínimo a que ella se refiere a los recurrentes.

Que del examen del recurso resulta inconcuso que los recurrentes pretenden obtener un aumento de remuneraciones del que consideran han sido privados por el nuevo cuerpo legal, con lo cual queda en evidencia que el recurso carece de un requisito esencial de admisibilidad, puesto que no se persigue la adopción de medidas que restablezcan el legítimo ejercicio de un derecho preexistente sino más bien la creación de uno que permita tal aumento.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso que nos preocupa, se declara inadmisibles el de lo principal de fs. 1

Archívese.

Nº 3421-91 P

[Handwritten signatures and scribbles]

(2)

[Handwritten signature]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS DON

Señor Valenzuela Oatis
Don Blasio Bayin Steueman
Don Juan de Heriz

[Handwritten signature]

En Santiago, a veinti siete de junio
de mil novecientos noventa y uno notifiqué por el
estado la Resolución precedente
ata 19:30h *[Handwritten signature]*

di certificado a los recurrentes 03-7-91

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Longro Corte Suprema 5193

J.P.R.R.
M. Presidente
Estudios

R de queja. Benigno Accorsi Ojeda
ratón presidente de la República

Santiago, Memento de noviembre de mil
noventa y uno.

Téngase al corriente por descargas
de su mismo formador a fs 2.

Aplicar a beneficio fiscal con el
destino previsto en la ley la suma consignada
a fs. 5 vta. Que se dirige a nombre de
la Corporación Administrativa del Poder
Judicial.

Regístrese, trácese, archívese.
no 5193.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVEIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA

30 PRESIDENTE SR. *Alonso*

CON VOTOS SRES.

CON VOTOS SRES. *Andrés Fandi*

CON VOTOS SRES. *Alonso* (1) *Alonso* (3) SR. (3) *Freyre, Reyes*
Alonso

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

In Santiago a *diecinueve* de *noviembre* de
mil novecientos noventa y *dos* notificué por
el Estado Diario la resolución precedente

Alber

26 NOV 1992